



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 11 numeral 3, 33, 325, 326, disponen lo siguiente:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ...

(...) 2 Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras."

Los Artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, señalan lo siguiente:
Art. 1- Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 31- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2017

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2017-1352-OF de fecha 16 de agosto de 2017, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, expone:

“ ANTECEDENTES:

1. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, aprueba los informes de la comisión de Selección del Personal Académico Ocasional 1, entre otros del profesional Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., de nacionalidad Española, para el dictado de las asignaturas constantes en el Distributivo Académico 2017-2018, aprobado por Consejo Universitario, resolución 088/2017.

2. El profesional Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., mediante oficio S/N de fecha 19 de mayo de 2017, comunica su renuncia al cargo de Docente a Tiempo Completo en la Carrera de Jurisprudencia, por lo que estaría pendiente de pago del 01 al 19 de mayo del año en curso.

3. De conformidad con el registro de marcaciones en el Reloj biométrico, el profesional antes mencionado ha laborado del 02 al 19 de mayo de 2017, para lo cual se adjunta el reporte de marcaciones respectivo.

4. De conformidad con la resolución del Consejo Universitario No. 167/2016 de fecha 28 de abril de 2016, establece que la remuneración de un Docente Ocasional 1 que tenga Título de PhD, es de \$ 2808.00.

5. El Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., registra en la Senescyt los siguientes títulos: Licenciado en Derecho y Doctor (Dentro del Programa de Doctorado hacia un Nuevo Derecho Público) (CONVALIDADO)).

6. La Ing. Vilma Vega Ponce, mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2017-442- OF, de fecha 14 de agosto de 2017, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 752 de fecha 10 de agosto del año en curso, emitida por el Ministerio de Finanzas a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de los contratos civiles de Docente Invitado por el período de trabajo del 01 al 19 de mayo de 2017.

ANALISIS:

En el caso del análisis, por necesidad institucional, el profesional Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., ha sido considerado por la Unidad Académica de Ciencias Sociales, sin embargo por motivo de renuncia estaría pendiente de pago del 01 al 19 de mayo de 2017, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y por cuanto el mencionado profesional cumple con el requisito exigido para el efecto, y al haber laborado en la Unidad Académica en mención, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2017

en su Art. 11 numeral 3, en concordancia con los artículos 1, 2, 14 Y 31 del Código Orgánico Administrativo, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma, el Código Orgánico Administrativo y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibídem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibídem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

.....2.Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al profesional Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., por las actividades académicas realizadas durante los días antes mencionados, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSION.

En cuanto al pago del profesional por ser Contrato Civil, queda a criterio del Consejo Universitario, autorizar si el pago se realiza en base a la remuneración equivalente a la de un Profesor Titular Agregado 1 (2808,00) por tener Título de PhD, tal como lo establece el Art. 3 de la Resolución del Consejo Universitario No. 167/2017 del 28 de abril de 2016, para los docentes ocasionales 1.

Cabe recalcar que el profesional Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD., fue seleccionado como Docente Ocasional 1 según resolución nro. 100/2017 del 23 de marzo de 2017, pero no pudo suscribir contrato en su oportunidad por la falta de Autorización Laboral del Ministerio del Trabajo.

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, y de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Talento Humano, descrito en



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 441/2017

considerando precedente, se cuenta con la certificación presupuestaria por la cantidad de \$1958,49 contenida en oficio N° UTMACH-UPSTO-2017-442-OF de fecha 14 de agosto de 2017.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe de la Dirección de Talento Humano descrito en el considerando, y autorizar la contratación del Señor Lic. MIGUEL GARCIA JIMENEZ, PhD, a través de contrato civil docente sin relación de dependencia a dedicación de tiempo completo para cancelar sus honorarios devengados por el período del 2 al 19 de mayo de 2017, conforme la disponibilidad presupuestaria concedida.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017

Machala, 29 de agosto de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH